



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.  
Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,  
un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 1596.

Circular número 1045.

Los Alcaldes constitucionales, des-tacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del Gobierno de esta provincia, procederán á la busca de Joaquin Ariño y Espallargas, de oficio herrero, y vecino que fué de esta capital, y caso de conseguirla, le harán entender la obligación en que está de presentarse al Juzgado de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de esta capital, dándose parte de haberlo verificado. Zaragoza 6 de Noviembre de 1858.  
—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚMERO 1597

Circular número 1046.

Continúa la lista de los Sres. electores que han tomado parte en las últimas elecciones de Diputados á Córtes, en los nueve distritos de esta provincia.

### ZARAGOZA.

2.º Distrito.

Lonja.

1.ª Seccion.

Lista de los electores que han tomado parte el dia 1.º de Noviembre en la votacion de un Diputado á Córtes.

- |                       |                |
|-----------------------|----------------|
| 108 D. Blas Martin.   | albarderia.    |
| 109 Calisto Pallarés  | refugio.       |
| 110 Mariano Escartin. | peso.          |
| 111 Luis Pinilla.     | s. anton.      |
| 112 Miguel Codé.      | alcálá.        |
| 113 Benito Teruel.    | verónica.      |
| 114 Hilario Perez.    | danzas.        |
| 115 Urbano Perez.     | virgen.        |
| 116 Ventura Marin.    | príncipe.      |
| 117 José Casaña.      | pilar.         |
| 118 Antonio Casaña.   | botigas ondas. |
| 119 Benito Buil       | cineja.        |
| 120 Eusebio Pons.     | carbon.        |

- |  |                   |
|--|-------------------|
| 121 Miguel Toribio Puértolas.          | temple.           |
| 122 Venancio Urzainqui.                | albarderia.       |
| 123 José Pueyo y Cacho.                | nueva.            |
| 124 Ramon Forcés.                      | freneria.         |
| 125 Vicente Aced y Gil.                | pabostre.         |
| 126 Lorenzo Berdun.                    | albarderia.       |
| 127 Celestino Borao.                   | villalobos.       |
| 128 Agustin Castellvi.                 | reina.            |
| 129 Mariano Frances.                   | mayor.            |
| 130 Jorge Sichar.                      | coso.             |
| 131 Francisco San Martin.              | barrio verde.     |
| 132 Valentin Barcelona.                | quemada.          |
| 133 Vicente Burguete.                  | lechluga.         |
| 134 Angel Mur.                         | carbon.           |
| 135 Diego Muñoz.                       | s. felipe.        |
| 136 Santiago Canti.                    | s. gil.           |
| 137 Pedro Garcia.                      | carbon.           |
| 138 Joaquin Allustante.                | pilar.            |
| 139 Miguel Pallarés.                   | magdalena.        |
| 140 Clemente Monterde.                 | coso.             |
| 141 Ramon Corella.                     | albarderia.       |
| 142 Manuel Villava.                    | coso.             |
| 143 Domingo Herrero.                   | arrabal.          |
| 144 Mariano Zarzoso.                   | magdalena.        |
| 145 Manuel Larroyed.                   | cedaceria.        |
| 146 Rafael Arroniz.                    | alta s. pedro.    |
| 147 Pedro Arpal.                       | agugeros.         |
| 148 Manuel Barber.                     | mayor.            |
| 149 Escolástico Santias.               | cartujos.         |
| 150 Francisco Pratosi.                 | coso.             |
| 151 Francisco de Paula Gea.            | plateria.         |
| 152 Antonio Lopez.                     | quemada.          |
| 153 Joaquin Saldaña. d. juan de aragon |                   |
| 154 Manuel Rabal.                      | botigas ondas.    |
| 155 Ramon Foch.                        | sta. cruz.        |
| 156 Miguel Blasco.                     | peso.             |
| 157 Antonio Iglesias.                  | coso.             |
| 158 Andrés Ellen.                      | s. juan el viejo. |
| 159 Roque Erice.                       | plateria.         |
| 160 Pedro Mayandia.                    | albarderia.       |
| 161 José Revuelto y Leon.              | hologeros.        |
| 162 Agustin Adellac.                   | estrévedes.       |
| 163 Bartolome Aznarez.                 | mercado.          |
| 164 Manuel Perez.                      | virgenes.         |
| 165 Manuel Ventura.                    | Temple.           |
| 166 Ignacio Royo y Dominguez.          | trenque.          |
| 167 José María Orus.                   | coso.             |
| 168 Sr. Marques de Nibbiano.           | id.               |
| 169 Felipe Marzo.                      | santiago.         |
| 170 José María Miguelena.              | coso.             |
| 171 Pedro Peño.                        | albarderia.       |
| 172 Juan Mulero.                       | añon.             |
| 173 Mariano Satué.                     | albarderia.       |
| 174 Narciso Blas.                      | magdalena.        |
| 175 Andres Lara.                       | id.               |
| 176 Valero Indulain.                   | coso.             |
| 177 Higinio Miguel Gorriz.             | temple.           |
| 178 Rafael Castanera.                  | baile.            |
| 179 Timoteo Sanchez.                   | albarderia.       |
| 180 Mariano Pueyo.                     | plateria.         |
| 181 Cándido Lorbes.                    | coso.             |

- |                              |                    |
|------------------------------|--------------------|
| 182 Manuel Valenzuela.       | seminario.         |
| 183 Joaquin Labrador.        | s. pedro.          |
| 184 Ceferino Alvarez.        | danzas.            |
| 185 Pantaleon Loscos.        | arrabal.           |
| 186 Nicolas Daureo.          | trenque.           |
| 187 Miguel Romeo.            | carbon.            |
| 188 Vicente Andres.          | cuchilleria.       |
| 189 Claudio Anzán.           | plateria.          |
| 190 José Lrcruz.             | coso.              |
| 191 Mariano Aznar.           | mayor.             |
| 192 Gregorio Juez Sarmiento. | coso.              |
| 193 Sisto Blasco.            | quemada.           |
| 194 Enrique Solano.          | s. gil.            |
| 195 Domingo Bonen.           | s. anton.          |
| 196 Gregorio Pomareta.       | pedras coso.       |
| 197 Inocencio Argonz.        | botoneros.         |
| 198 José Vilana.             | Sombrereria.       |
| 199 Constancio Lopez Aruego. | mayor.             |
| 200 Fernando Andres Ara da.  | cuchilleria.       |
| 201 Bienvenido Gorriz.       | temple.            |
| 202 Fermin Lozano.           | arco de toledo.    |
| 203 José Maria Andreu.       | coso.              |
| 204 Feliciano Porta.         | cedaceria.         |
| 205 Manuel Lozano.           | toledo.            |
| 206 Pedro Olano.             | cuchilleria.       |
| 207 Miguel Arias.            | albarderia.        |
| 208 Andres Casajus.          | carbon.            |
| 209 Teodoro Teruel.          | verónica.          |
| 210 Eugenio Comin.           | arrabal.           |
| 211 José Ayora.              | triperia.          |
| 212 Saturnino Vicente.       | quemada.           |
| 213 Joaquin Garcia Dusen.    | albarderia.        |
| 214 Francisco Larraz.        | id.                |
| 215 Roque Gallifa.           | id.                |
| 216 Fernando Monforte.       | toledo.            |
| 217 Hldefonso Beriz.         | torre nueva.       |
| 218 Vicente Lahoz.           | coso.              |
| 219 Tomas Mompeon.           | La Seo.            |
| 220 Damaeo Larraz.           | trenque.           |
| 221 José Esteban.            | sta. cruz.         |
| 222 Antonio Allué.           | concepcion.        |
| 223 Mariano Garcia.          | colchoneros.       |
| 224 Angel Maria Pozas.       | coso.              |
| 225 Marcelino Domingo.       | arrabal.           |
| 226 Joaquin Bielsa.          | quemada.           |
| 227 Zacarias Inigo.          | contamina.         |
| 228 Angel Bazan.             | nueva.             |
| 229 José Gregorio Gil.       | danzas.            |
| 230 Manuel Rubio.            | contamina.         |
| 231 Juan Barbadillo.         | coso.              |
| 232 Mariano Asensio.         | cineja.            |
| 233 Mariano Pascual.         | sta. cruz.         |
| 234 Leon Palacios.           | subida albarderia. |
| 235 Alejandro Alvarez.       | puerta del sol.    |
| 236 Pablo Alvarez.           | id.                |
| 237 Joaquin Coll.            | mayor.             |
| 238 Julian Gimeno.           | santa marta.       |
| 239 Pablo Buil.              | estébanes.         |
| 240 José Yarza.              | quemada.           |
| 241 Julian Heredia.          | coso.              |
| 242 Ramon Berdie.            | alta de san pedro. |

- |   |                   |
|---|-------------------|
| 243 Mariano Sasera.                     | quemad.           |
| 244 José Figueras                       | s. felipe.        |
| 245 Pedro Urrieta.                      | toledo.           |
| 246 Cayetano Puig.                      | carbon.           |
| 247 Manuel de la Muela.                 | botoneros.        |
| 248 Ignacio Brunet.                     | tenerias.         |
| 249 Vicente Bas.                        | mayor.            |
| 250 Francisco Mediano.                  | s. gil.           |
| 251 Mariano Lombas.                     | cineja.           |
| 252 Julian Aced.                        | s. juan el viejo. |
| 253 Manuel Moreno.                      | coso.             |
| 254 Juan Domingo Ambros.                | gigantes.         |
| 255 Juan Pueyo y Puyol.                 | plateria.         |
| 256 Gregorio Albira. d. juan de aragon  |                   |
| 257 Manuel Ibañez.                      | sta. cruz.        |
| 258 Lorenzo Pina.                       | plateria.         |
| 259 Cayetano Ubeda.                     | coso.             |
| 260 Joaquin Castillo.                   | toledo.           |
| 261 Tomas Olivares y Biec.              | temple.           |
| 262 Mariano Marraco.                    | santiago.         |
| 263 Pedro Palacios.                     | carbon.           |
| 264 Pascual Cebolla.                    | cedaceria.        |
| 265 Gregorio Casañal.                   | s. felipe.        |
| 266 Leandro Naval.                      | botigas ondas.    |
| 267 Martin Brun.                        | nueva.            |
| 268 José Redondo.                       | sta. cruz.        |
| 269 Alejandro Biesa.                    | alta de s. pedro. |
| 270 Agustin Tena.                       | coso.             |
| 271 Miguel Aznarez.                     | id.               |
| 272 Camilo Torres.                      | trenque.          |
| 273 Mariano Lalana.                     | santiago.         |
| 274 Joaquin Juncosa.                    | albarderia.       |
| 275 Aniceto Luesma.                     | virgenes.         |
| 276 Pedro Sanson.                       | s. pedro.         |
| 277 Eugenio Pellejero.                  | mayor.            |
| 278 Agustin Goser.                      | coso.             |
| 279 Leon Liria.                         | temple.           |
| 280 Joaquin Mayral.                     | coso.             |
| 281 Pascual Sisto de Val.               | clavel.           |
| 282 Francisco Jordan.                   | sombrereria.      |
| 283 José Crespo.                        | cedaceria.        |
| 284 Manuel Peg.                         | baile.            |
| 285 Tomas Aznar.                        | nueva.            |
| 286 Simon Monreal.                      | tenerias.         |
| 287 Juan Gascue.                        | pilar.            |
| 288 Juan Cortacamps.                    | molinos.          |
| 289 Pedro Polo.                         | albarderia.       |
| 290 Pedro Antonio Alonso Perez.         | carbon            |
| 291 Bartolome Martin.                   | coso.             |
| 292 Gregorio Lisa.                      | gigantes.         |
| 293 Nicolas Arrese.                     | s. felipe.        |
| 294 Pedro del Rey.                      | coso.             |
| 295 Urbano Laplana.                     | la seo.           |
| 296 Florencio Serrano Monreal.          | nueva.            |
| 297 Antonio Mir.                        | sepulcro.         |
| 298 Santiago Perez Petinto.             | s. gil.           |
| 299 José Sas y Llera.                   | botigas ondas.    |
| 300 Policarpo Aleu.                     | clavel.           |
| 301 Bonifacio Alvira. d. juan de aragon |                   |
| 302 Manuel Allustante.                  | concepcion.       |
| 303 Miguel Martinez.                    | torre nueva.      |
| 304 Marcelo Guallar.                    | coso.             |
| 305 Manuel Pamplona.                    | danzas.           |

306	Francisco Zapater.	coso.
307	Miguel Geliney y Germa.	trenque.
308	Antonio Domingo.	s. gil.
309	Fileto Vidal.	correo viejo.
310	Juan Miguel Borao.	mercado.
311	Pedro Anisa.	arrabal.
312	Carlos Mariñosa.	correo viejo.
313	Francisco Paraiso.	nueva.
314	Alberto Palomar.	clavel.
315	Bertoldo Marco.	torresecas.
316	Bernardo Dolé.	id.
317	Gerardo Val.	santa maria mayor.
318	Manuel Cabanillas.	s. lorenzo.
319	Bernardo Marquet.	albarderia.
320	Francisco Gavin.	s. andrés.
321	Juan Serra y Marti.	temple.
322	Guillermo Llanas.	coso.
323	Andrés Pinilla.	cineja.
324	Narciso Escanero.	danzas.

Florencio Prat.	id.
Antonio Nasarre.	id.
Domingo Palandreu.	id.
Orencio Quilez.	id.
Antonio Fabra.	id.
Francisco Alvero.	Leciñena.
Pascual Marcen y Escanero.	id.
Joaquin Arruego.	id.
Francisco Bolea.	id.
Domingo Marcen.	id.
Luis Solanas.	id.
Vicente Bolea.	id.
Jorge Perez.	id.
Blas Gimenez.	id.
José Seral.	id.
Juan Antonio Abardia.	id.
Juan Farlete Bolea.	id.
Matias Calvo.	id.
Lorenzo Solanas Perez.	id.
Miguel Gimenez.	id.
Manuel Bielsa.	Villamayor.
Joaquin Avio.	Zuera.
Pedro Oliver.	id.
Javier Pezez.	id.
Miguel Simon.	id.
Andres Tolosana.	id.
Inocencio Nasarre.	id.
José Perez.	id.
Licet Perez.	id.
Manuel Ruiz.	id.
José Venancio Arqué.	id.
Antonio de Buen.	id.
Mariano Buil.	Alfajarin.
Antonio Betran.	Puebla de Alfinden.
Silverio Larrotiz.	Pastriz.
Antonio Solanas.	Pastriz.
Francisco Azara.	Leciñena.
Sebastian Feralta.	Monegrillo.
José Uson.	Perdiguera.
Salvador Azara.	Farlete.
Francisco Blasco.	Leciñena.

*Se continuará.*

**Leciñena.**

**Lonja.**

**2.ª Seccion.**

Lista de los electores que han tomado parte en el dia 1.º de Noviembre en la votacion de un Diputado á Cortes.

D. Fabian Gonzalvo.	Nuez.
Celestino Trueva.	id.
Joaquin Berche.	Villafranca de Ebro.
Isidro Cos.	id.
Pio Labarta.	id.
Ambrosio Martin.	Peñafior.
Antonio Peg.	id.
Pablo Navarro.	id.
Joaquin Millan.	id.
Mariano Andrés.	Nuez.
Agustin Rubira.	Zuera.
Silvestre Bosque.	id.
Melchor Bosque.	id.

Núm. 1598.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

**DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumos de especies determinadas del pueblo de Undues de Lerda, con la libre venta al por menor.

1.º El arriendo se hará por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1859, hasta 31 de Diciembre de 1861. Comprende los derechos de consumos de las especies de vino comun del reino, vinagre, aguardiente y licores, aceite de oliva, jabon duro y blando y carnes muertas y en vivo.

Los derechos son los correspondientes á poblacion de 1000 vecinos abajo á que pertenece dicho pueblo, arreglados á la tarifa núm. 1.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

2.º La base para esta subasta es la cantidad de 6.000 rs. vn., que es el producto liquido de la que por encabezamiento viene satisfaciendo en el año actual, y se compone de las parciales siguientes:

ESPECIES.	Unidad peso ó medida.	IMPORTE	
		del consumo que se calcula.	del derecho de tarifa.
Vino comun del reino.	arroba.	2900	2900
Vinagre.	id.	50	18
Aguardientes hasta 20 grados.	id.	124	620
Aceite de oliva.	id.	500	1250
Javon duro.	id.	35	105
Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Jnnio	uno.	20	30
Cabritos lechales hasta fin de Abril.	id.	194	97
Cerdos cebados.	id.	20	200
Id. sin cebar.	id.	20	120
Cerdos de cria y hasta seis meses.	id.	40	60
Carnes muertas.	libras.	10000	600

Total de derechos que se calculan y servirán de tipo en la subasta. 6000

3.º El arrendatario recaudará desde el dia en que principie á regir el arriendo, en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto entregando al Ayuntamiento ó en la Tesorería de provincia la parte correspondiente á cada concepto, considerada bajo el tipo en que arrienden los espresados derechos del Tesoro.

4.º La subasta constará de un solo remate, admitiéndose todas las proposi-

ciones que se presenten y cubran la cantidad de los espresados 6.000 rs. v.n. sujetándose el arrendatario á todas las condiciones de este pliego.

5.º Tendrá lugar la espresada subasta en la Administracion principal de la provincia, y en Sos en la Sala consistorial, á los 20 dias contados desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín oficial el pliego de condiciones. Se fija la hora de doce á una del dia, del vencimiento del plazo señalado para el acto de la subasta.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, previo el depósito del 2 por 100 de los 6.000 rs. En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales á los sujetos por quienes estén suscritos.

7.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

8.º La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla, se sujetará á la tarifa y reglas establecidas para la Administracion, si lo verificase la Hacienda.

9.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado, á la Administracion de la provincia, ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

10. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal, domiciliados á mayor distancia de dos mil varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que espresa la instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

11. El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que sean reclamados por la Administracion de la provincia; y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

12. En los cinco primeros dias de cada mes, verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad, ingresándolo en la Tesorería de provincia ó en poder de la persona que se le designe; aplicándose en otro caso á dicho pago la fianza que debe prestar, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

13. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningun caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

14. En el caso de faltarse al cumplimiento de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda así como esta responderá á aquel, sometiéndose las dos partes contratantes, en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso administrativa.

15. Si ocurrieran alteraciones en las tarifas se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindir el contrato.

16. La Hacienda pública, por medio de sus autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiese en su lugar.

17. Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

18. Aprobada que sea la subasta por la Direccion general de consumos, sin cuyo requisito no causa efecto, y devuelto el expediente á la Administracion, el arrendatario, en cumplimiento del contrato, afianzará en metálico con el importe de lo que deba de satisfacer á la Hacienda por dos mensualidades. Tambien será admitida la fianza en titulos al portador de la Deuda consolidada ó diferida, valorada segun la cotizacion de la bolsa del dia anterior al depósito, y por último puede afianzar con fincas rústicas, libres de toda otra hipoteca capitalizándose su valor por el 5 por 100 de la renta liquida estendiéndose la escritura en debida forma, para responder del importe del arriendo.

19. El importe de la fianza, si consistiese en metálico ó papel, se devolverá íntegra y sin la menor detencion al arrendatario, tan luego como finalizado el arriendo, quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consistiese en fincas, se cancelará la escritura sin mas detencion que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las instrucciones.

20. Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate, honorarios del Escribano y oficial público que haga los pregones, serán de cuenta del arrendatario.

21. Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la instruccion aprobada en 24 de Diciembre de 1856, concerniente al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos. Zaragoza 4 de Noviembre de 1858.—José Dufo.

NUM. 1599.

*Conclusion de las instrucciones sobre matriculas.*

18. Los especuladores que lo sean á la vez en cereales, aceite, vino comun y raiz de regaliz han de aparecer con dos cuotas, es decir la de «Especuladores que accidentalmente almaceñan y venden en varias épocas del año, de su cuenta y en comision, trigo, cebada ú otros granos, harina, aceite y vino comun, aunque el aceite y el vino procedan de aceituna ó uva com-prada á cosecheros;» y la de «Especuladores en la raiz ó palo de regaliz á cuya industria está asignada la cuota de 400 rs. Las Reales órdenes de 22

de Diciembre de 1853 y 25 de Enero de 1854 y la nota 1.ª de las que aparecen al final de la tarifa 2.ª donde se comprenden los especuladores, se insertan en su lugar correspondiente, á seguida de esta circular.

19. Las matriculas del subsidio correspondientes al año venidero de 1859, se arreglarán en su forma á las actuales, asignándose las cuotas de tarifa y una sesta parte mas que se englobará en el guarismo de dichas cuotas.

Con destino á los gastos de interes comun se recargará 10 por 100 para los provinciales y el tanto por ciento considerado en los presupuestos de cada localidad para cubrir los municipales, siempre que no pase del 15 por 100 de dichas cuotas, que en concepto de or-

ario autoriza el artículo 13 de la insu-  
cción de 15 de Setiembre de 1857.  
Para esceder dicho tipo es indispensable  
una autorización especial, emanada del  
Ministerio de la Gobernación.

20. En las matriculas originales y  
en sus copias que deben estenderse en  
papel de sello de oficio se hará tambien  
constar.

El número de vecinos de cada Ayun-  
tamiento, comprendidos ó considerados  
en el grupo principal de edificios, in-  
clusos los dispersos en la zona de 2000  
varas, graduadas desde las últimas ca-  
sas de dicho grupo con arreglo al re-  
ciente censo de población, cuyo vecin-  
dario determina la base para contribuir.

Que los peritos clasificadores de cada  
gremio de mas de cinco individuos, fue-  
ron nombrados por los Sres. Alcaldes.

Que los síndicos se designaron por los  
individuos de los mismos gremios á pre-  
sencia de aquellos funcionarios.

Que los espresados síndicos han cum-  
plido lo dispuesto en los artículos 25 y  
26 del Real decreto, es decir, que oye-  
ron de agravio á los contribuyentes y  
dejan hechas las rectificaciones que es-  
timaron justas.

Que los Ayuntamientos han oido y  
resuelto las reclamaciones de los indus-  
triales agremiados, desestimadas por los  
clasificadores y presentadas en el pe-  
riodo que asigna el art. 26 del Real  
decreto de 20 de Octubre de 1852 y es-  
puesto al público la matricula por tér-  
mino de 8 dias para escuchar y resolver  
las que presenten los contribuyentes no  
apremiados, en consonancia á lo pre-  
venido en el 34.

Por último, la Administración previe-  
ne á los Sres. Alcaldes cuiden de re-  
mitir la mencionada matricula an-  
tes del dia 15 del próximo Diciembre,  
acompañadas de los recibos de talon que  
obtienen de los recaudadores, á fin de  
examinarlas en tiempo hábil. Espera  
del celo de los citados funcionarios no  
darán margen á recordatorios, tratan-  
dose de un servicio del mayor interes,  
bien facil de ejecutar y en el cual no  
pueden tolerarse retrasos que en último  
resultado originan cierto desorden y pe-  
juicios al Tesoro. Zaragoza 31 de Oc-  
tubre de 1858.—José Dufío.—Senores  
Alcaldes Presidentes de los Ayuntamien-  
tos de a provincia.

*Documentos que se citan.*

Administración principal de Hacienda  
pública de la provincia de Zaragoza.—  
Ha llamado la atención de esta depen-  
dencia la manera poco formal de comu-  
nicársela por algunos Sres. Alcaldes las  
altas y bajas de industriales, sujetos al  
pago de la contribucion del subsidio.  
—Un simple oficio, una escueta pape-  
leta, suele ser el único documento con  
que justifican comunmente las altas y  
bajas, ocurridas en aquel impuesto. Las  
nuevas inclusiones de industriales que  
dán principio á tráfico ó profesion, las  
bajas de los que cesan, despues de re-  
dacladas las matriculas generales; no  
son otra cosa que la prosecucion de es-  
tas y cuantas vicisitudes ocurren du-  
rante cada año, deben quedar recopi-  
ladas con la mayor claridad, no solo  
á seguida de las matriculas que la Ad-  
ministración conserva, si no tambien á  
continuacion de las copias archivadas  
en las Secretarías de los Ayuntamien-  
tos. Ese es el sistema adoptado en mu-  
chas provincias y demostradas sus ven-  
tajas, no ofreciendo tampoco aumento  
considerable de trabajos á los Secre-  
tarios municipales, parece, debe tener  
su aplicación inmediata á esta, supuesto  
ha de concurrir al buen orden admi-

nistrativo. En su vista la dependencia  
de mi cargo, dirige á los Sres. Alcal-  
des las prevenciones siguientes.

1.º En lo sucesivo y á contar desde  
el mes de Agosto próximo, las altas y  
bajas que ocurran en la contribucion  
del subsidio, se comunicarán á la Ad-  
ministración las primeras por quincenas  
y las últimas al fin de cada mes.

2.º Tanto las altas como las bajas  
se solicitarán por los interesados por  
medio de las papeletas simples, que es-  
presan los artículos 13 y 19 del Real  
decreto de 20 de Octubre de 1852, de  
las cuales se devolverá una á los con-  
tribuyentes de quienes emanen.

3.º Los avisos quincenales ó men-  
suales á la Administración, los consti-  
tuirán matriculas adicionales duplicadas  
de altas y bajas, estendidas en medio  
pliego de papel sellado de oficio, con  
las mismas columnas que las generales  
añadiéndose una mas despues de la de  
totales, donde se anote la fecha en que  
cesa ó dá principio á su tráfico cada  
contribuyente, como comprobante de la  
liquidacion. Uno de dichos documentos  
se devolverá á los Sres. Alcaldes, luego  
que estén aprobados.

4.º Por ningun concepto se involu-  
crarán en una misma matricula adicio-  
nal, altas y bajas, es decir que ocur-  
riendo unas y otras en un solo mes,  
se harán constar en documentos sepa-  
rados.

5.º En evitacion de trabajo á los  
Secretarios de Ayuntamiento, pueden  
omitir los oficios de remision, en los  
casos de enviarse matriculas adicio-  
nales, una vez que su fecha será tambien  
la de su remesa.

6.º A unas y otras matriculas deben  
unirse los ejemplares de las declaracio-  
nes que se reserven los Sres. Alcaldes,  
donde constará el dia de su presenta-  
cion.

La Administración espera del celo de  
los Sres. Alcaldes, llevarán á efecto cuan-  
to prescribe esta circular, cuidando muy  
especialmente de que por ningun motivo  
estén desprovistos los contribuyentes de  
los duplicados de las declaraciones, ni  
se dilaten tampoco las remesas de las  
matriculas adicionales de altas y bajas,  
en evitacion de denuncias que en otro  
caso están obligados á hacer los Inves-  
tigadores. Zaragoza 24 de Julio de 1857.  
—José Dufío.—Sres. Alcaldes Presi-  
dentes de los Ayuntamientos de esta pro-  
vincia.

Recriadores de ganado, 16 de Fe-  
brero de 1855.—Ministerio de Hacienda.  
—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina  
(q. D. g.) de los expedientes que V. I.  
consulta sobre la rectificacion que debe  
hacerse en las tarifas vigentes de la  
contribucion industrial, y en los cuales  
varios recriadores de ganados de dife-  
rentes provincias que á la vez son la-  
bradores, se quejan de la excesiva cuota  
que por subsidio se les impone en con-  
cepto de tratantes, y solicitan se mo-  
difique en su favor la esencion 4.º de  
la tabla número 4.º y considerando: que  
los recriadores no pueden ni deben con-  
fundirse con los tratantes, porque estos  
son verdaderos especuladores puesto que  
compran y venden dentro del año, tan-  
tas veces como se lo aconseja su propio  
interes; que renuevan y reproducen su  
capital y perciben las utilidades corres-  
pondientes á sus multiplicadas transac-  
ciones, al par que aquellos son labra-  
dores que compran en una época dada  
del año primales, corderos etc., los crían  
y mantienen por mucho tiempo para  
reponer sus ganados y beneficiar sus

tierras: considerando que mientras el  
tratante conserva su capital en circula-  
cion en constante movimiento, el recria-  
dor lo paraliza, lo estanca y lo tiene  
sujeto á las infinitas eventualidades pro-  
pias de los ganados: considerando que  
asi se denomina labrador al que cultiva  
por ejemplo, diez fanegas de tierra, como  
el que cultiva mil, viniendo, por la la-  
titud que se dá á esta voz á disfrutar  
iguales ventajas en la aplicacion de la  
esencion que se solicita modificar, los  
que tanto se separan entre si en cir-  
cunstancias: considerando que el número  
de cabezas que es permitido tener á los  
labradores, sin adquirir la calidad de  
industriales para los efectos del impuesto  
si bien puede considerarse suficiente en  
cultivos reducidos, no lo es en manera  
alguna tratándose de grandes labores:  
considerando que de sostener lo ecis-  
tente surgirían las consecuencias de es-  
terilizar los pastos que forman una parte  
integrante de las utilidades agrícolas y  
de lastimar la produccion en cuanto á  
ella influyen los abonos tan útiles en  
todos los terrenos y de absoluta nece-  
sidad en muchos, ó vendrían á con-  
vertirse en industriales los que no son  
mas que agricultores, gravando asi con  
la contribucion del subsidio, una riqueza  
sobre la cual pesa la contribucion ter-  
ritorial; y considerando que el párrafo  
4.º de la esencion 4.º del Real decreto  
de 20 de Octubre de 1852, no llena el  
objeto para que se dictó, tal como se  
halla redactado, S. M. conformándose  
con lo espuesto por esa Direccion ge-  
neral se ha servido resolver: que se re-  
ctifique el citado párrafo redactándose en  
los términos siguientes. «Es estensiva  
la esencion por los ganados que adque-  
ran los labradores para el beneficio de  
sus tierras ó aprovechamiento de yer-  
bas, con tal que su número no exceda  
en cada año de una cabeza de ganado  
lanar, por cada dos fanegas de tierra  
que cultive y tengan comprendidas en el  
amillaramiento para la contribucion ter-  
ritorial.» Igual esencion se concede por  
el ganado caballar ó mular que adque-  
ran al respecto de una cabeza por ocho  
de lanar, al vacuno por seis, al de cerda  
por cuatro y al cabrio por dos. Los re-  
criadores de ganado lanar ó cabrio para  
el aprovechamiento de sus pastos y be-  
neficio de sus tierras, si adquieren ma-  
yor número de cabezas del señalado en  
el párrafo anterior, serán considerados  
como tratantes en ganado por las que  
excedan de aquel número, por la mitad  
de la cuota que á estos se señala en la  
segunda tarifa. Los ganados que no con-  
tribuyan por industrial, serán compren-  
didos en los amillaramientos para la con-  
tribucion territorial, en los mismos tér-  
minos que lo haya sido la demas ga-  
naderia.—De Real orden lo digo á V. I.  
para su inteligencia y efectos corres-  
pondientes. Dios etc.—Madoz.—Sr. Di-  
rector general de Contribuciones.

Especuladores en granos.—22 de Di-  
ciembre de 1853.—Ministerio de Ha-  
cienda.—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina  
(q. D. g.) de una consulta hecha por el  
Administrador de Hacienda pública de  
la provincia de Zamora, acerca de la  
contribucion industrial que deberán sa-  
tisfacer los especuladores en centeno y  
maiz, S. M. conformándose con lo pro-  
puesto por esa Direccion, ha tenido por  
conveniente declarar: Que correspondien-  
do dichos especuladores á la primera  
categoria en que se hallan los que tra-  
fican en trigo y cebada, devengan la  
misma cuota que á estos señala la tarifa  
2.º del Real decreto de 20 de Octubre

de 1852, mandando tambien, con  
objeto de evitar cualquier duda que  
pueda ofrecer el párrafo relativo á los  
especuladores de segunda clase, se sus-  
tituya en la primera las palabras *y otros  
frutos del Reino* con las de *ó otros gra-  
nos*, redactándose aquel en los términos  
siguientes: «Especuladores que acciden-  
talmente almacenan y venden en varias  
épocas del año, de su cuenta ó en co-  
mision, trigo, cebada ó otros granos;  
harina, aceite y vino comun, aunque el  
aceite y vino proceda de aceituna ó uva  
comprada á cosecheros.—De Real orden  
lo comunico á V. I. para su intelligen-  
cia y efectos consiguientes. Dios etc.—  
Domenech.—Señor Director general de  
Contribuciones.

Especuladores en palo de regaliz.—  
25 de Enero de 1854.—Ministerio de  
Hacienda.—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina  
(q. D. g.) del expediente instruido en  
esa Direccion general con motivo de la  
consulta hecha por el Administrador de  
Hacienda pública de la provincia de  
Toledo, acerca de la contribucion indus-  
trial que habria de imponerse á una fá-  
brica establecida en aquella capital para  
la extraccion de la sustancia de palo de  
regaliz, S. M. conformándose con lo  
propuesto por V. I. y teniendo presente  
que la cuota señalada actualmente á  
dichos establecimientos no corresponden  
á la importancia y estension de esta in-  
dustria ha tenido por conveniente dis-  
poner que en la tarifa 1.º del Real de-  
creto de 20 de Octubre de 1852, ar-  
tículo de fábricas de productos químicos,  
se reforme la parte relativa á las de  
extracto de regaliz, ecisjiéndoles la con-  
tribucion industrial con arreglo á las  
cuotas siguientes.

Por cada caldera	70 rs.
Por cada piedra de molino de vapor.	60
Por id. id. movidos por ca- ballerías.	40
Por id. id. á mano	20
Por cada prensa.	80

Cuyas cuotas por su calidad de fijas  
deberán satisfacerse en su totalidad;  
mandando al propio S. M. que los es-  
peculadores en la raiz ó palo de regaliz  
sean adicionados á la tarifa 2.º á con-  
tinuacion y con la misma cuota de los  
que se dedican esclusivamente al comer-  
cio de barrilla.—De Real orden lo co-  
munico á V. I. para su inteligencia y  
efectos consiguientes.—Dios etc.—Do-  
menech.—Sr. Director general de Con-  
tribuciones.

*Nota 1.ª puesta al final de la tarifa 2.ª*

1.º Las cuotas que se espresan en  
la presente tarifa se ecisjirán separada-  
mente, aunque un solo individuo ejerza  
dos ó mas industrias de las, que com-  
prende la misma tarifa, ó de las con-  
tenidas en la primera y tercera sin mas  
escepcion que la de que se hace mérito  
en la clase de comerciantes, capitalistas  
ó en cualquiera otra por advertencia  
especial.

Fabricantes.—6 de Setiembre de 1854.  
—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.:  
He dado cuenta á la Reina (q. D. g.)  
del expediente instruido en esa Direc-  
cion general, promovido por la Admi-  
nistración principal de Hacienda pública  
de la provincia de Barcelona, sobre los  
abusos á que dá lugar el párrafo 6.º  
de la nota que se halla al final de la  
tarifa número 3.º unida al Real decreto  
de 20 de Octubre de 1852. Y S. M.,

conformándose por lo espuesto por V. I. y por la seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver: quede suprimido el párrafo 6.º citado, reemplazándolo con la nota siguiente.—  
 Nota.—Los fabricantes están obligados á contribuir al importe industrial, con arreglo á tarifa, por todos los artefactos que tengan montados, y por los hornos calderas y noques útiles y en disposicion de usarlos, estén ó no de reserva.—  
 —De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios etc.—Collado.—Sr. Director general de Contribuciones.

Núm. 1600.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Lista de las cartas que han sido detenidas en el mes de Octubre último, en esta Administracion por carecer del suficiente número de sellos para su franqueo.

NOMBRES de las personas á quienes se dirigen.	PUNTO de su residencia.
D. Adrian Torrecilla.	Manila.
Antonio Bosque.	Santiago de Cuba.
Ándido Ariza	Manila.
Felipe Jurado.	Habana.
Francisco Villas.	Manila.
José Lago y Sesma.	Id.
Juan Martin Ferrer.	Id.
Manuel Rigal.	Id.
Pascual Lorenzo.	Id.
Pedro Casbas.	Cardenas, (Ultramar).

Zaragoza 5 de Noviembre de 1858.  
—José Fabra.

Núm. 1563

D. Ramon Berdié, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia ejerciente la judicatura del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama, y emplaza, por segundo edicto y pregon, á Domingo Pueyo y Barcos, natural de Berdun, para que en el término de nueve dias, se presente en este juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa sobre fuga de la carcel de la villa de Zuera, en el concepto que de no verificarlo en aquel plazo se seguirá en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1858.—Dr Ramon Berdié.—  
 Por su mandado, Francisco Campillo.

Núm. 1579

D. Antonio Pugnairé, Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon, á Francisco Bosque, (a) Corruqui, soltero, de esta villa, para que en el término de nueve dias, comparezca en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Mariano Alonso, que si se presentase se le oirá y hará justicia y en otro caso por su rebeldia se sustanciará la causa en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 3 de Noviembre de 1858.—Antonio Pugnairé.—Por su mandado, Lorenzo Perez Carlora.

Parte no oficial.

PRCTICANTE DE FARMACIA.

Si algun farmacéutico establecido sea en pueblo ó en ciudad, necesita de un dependiente de mas de 30 años de edad, y muy práctico en el despacho, podrá dirigirse á D. Eulogio Lazumbe en Cintruénigo (Navarra), con el cual podrán convenir en las condiciones y ajuste.

En los dias 21, 28 y 30 del corriente y hora de las dos de sus tardes, se arrendará en la sala de Ayuntamiento el horno de pan cocer perteneciente á los propios de este pueblo.

INDICE

de las Reales órdenes decretos y circulares insertas en los Boletines oficiales de Octubre.

Real decreto, concediendo un suplemento de crédito á la Direccion general de Ultramar. núm. 157.

Otros, sobre traslacion y jubilacion de varios Sres. Magistrados. id.

Real orden, sobre admision de quintos en los hospitales militares. id.

Circular, conminando á los Ayuntamientos para el pago de los haberes de los guardas de montes. núm. 138.

Otra, marcando los precios de las raciones suministradas al Ejército en el mes de Setiembre. id.

Real decreto, señalando el 7 de Noviembre para la renovacion de los Ayuntamientos. núm. 159.

Otro admitiendo la dimision de un oficial segundo del Ministerio de la Gobernacion. id.

Real orden, mandando á los Tribunales se valgan de los Ingenieros de minas en los reconocimientos y demas diligencias. id.

Otra, suspendiendo la concesion de licencias temporales á los funcionarios públicos. id.

Otra, nombrando al Excmo. Sr. Don Manuel Garcia Gil, Arzobispo de Zaragoza. id.

Real decreto, creando una nueva seccion en la Direccion de Ultramar. id.

Otros, confirmando en sus empleos á los actuales Jefes y Oficiales de seccion de la citada Direccion. id.

Otro, marcando los auxiliares de la misma Direccion y sueldos que deben disfrutar. id.

Real orden, sacando á pública subasta las conducciones maritimas de sal.

Real decreto, sobre enagenacion de los bienes declarados en estado de venta por la ley de 1.º de Mayo de 1853. núm. 160.

Otros, sobre dimision, traslado y nombramiento de varios Gobernadores civiles. id.

Circular, poniendo de manifiesto á los propietarios cuyas fincas se atraviesan con el ferrocarril de Madrid á Zaragoza. id.

Otras, llamando al dueño de cierta caballeria menor, existente en el Juzgado de Borja. id.

Real decreto, declarando oficial el censo de poblacion formado en 21 de Mayo de 1857. núm. 161.

Circular, declarando abierta para el servicio oficial la estacion telegráfica de Jerez de la Frontera. id.

Otra, encargando la captura de José Dasguer. id.

Otra, id. id. de Nicolas Losen. id. Relacion núm. 80 de la Junta de la Deuda pública. id.

Real orden, sobre espendicion de medicamentos. núm. 162.

Otra, sobre alumnos del quinto año de la facultad de Derecho. id.

Otra, mandando sean admitidos á la licenciatura en Derecho civil y canónico los alumnos del sexto año de Derecho.

Real decreto, concediendo los honores de Jefe superior de Administracion al Rector de la Universidad de Barcelona. núm. 163.

Real orden, sobre nombramiento de varios maestros de Escuelas Normales.

Otra, marcando los derechos de Aduanas á los frascos de vidrio de voca ancha con tapadera de id. id.

Real decreto, autorizando al Ministro de Ultramar para contratar una línea de vapores correos entre la Península Islas de Cuba y Puerto-Rico.

Circular, encargando la captura de Salvador Guillen y Farjas. di.

Otra, subastando los derechos de consumos de la villa de Ateca. ih.

Real decreto, declarando vacante una plaza de Ministro del Tribunal de cuentas del Reino. núm. 164.

Otro, nombrando á D. Francisco Donoso Cortés para dicha plaza. id.

Otro, sobre nombramiento de Subsecretario del Ministerio de Hacienda. id.

Real orden, aclarando la de 23 de Mayo de 1856. id.

Partes, sobre la indisposicion de su A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias. núm. 165.

Partes, sobre id. id. núm. 166.

Circular, encargando la captura de Domingo Pneyo y Barcos. id.

Otra, sobre division en secciones de los 9 distritos electorales de esta provincia. id.

Partes, sobre la indisposicion del Sermo. Sr. Principe de Asturias. número 167.

Real orden, sobre establecimiento de un portazgo en la carretera general de Zaragoza á Huesca. id.

Real decreto, concediendo al Ministerio de Gracia y Justicia, ocho suplementos de crédito. id.

Real orden, sacando á pública subasta la construccion de un trozo en la carretera de Zaragoza á Castellon. id.

Circular, declarando abierta la estacion telegráfica de Orihuela. id.

Relacion núm. 81 de la Junta de la Deuda pública. id.

Circular, marcando la division del territorio de los tres Juzgados de esta ciudad. id.

Real decreto, sobre dimision de un Vocal de la Junta consultiva de Guerra. núm. 168.

Otro, nombrando un Vocal del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. id.

Real orden, dictando reglas para los Rectores de las Universidades. id.

Circular, sobre adjudicaciones de bienes nacionales. id.

Otra, sobre desaparicion de una yegua de la adula de Gallocanta. id.

Otra, recomendando la captura de Francisco Bosque. id.

Otra, sobre desaparicion de una mula de la villa de Caspe. id.

Otra, sacando á pública subasta la venta de una porcion de cortezas curtientes. id.

Otra, id. id. de varios lotes de géneros. id.

Real decreto, sobre optencion de títulos de Castilla. núm. 169.

Otro, autorizando á la Real Compañia de Canalizacion del Ebro para continuar en sus operaciones. id.

Real orden, sobre oposiciones á varias plazas de Médicos directores de Baños. id.

Circular, encargando la captura de Juan Lasal y Lasao.

Otra, id. id. de José Pan y Vino.

Otra, preguntando á los Alcaldes si existe en sus jurisdicciones Tomas Muñoz. id.

Otra, poniendo de manifiesto el proyecto de carretera de Madrid á Francia por Soria. id.

Otra, sobre aprobacion de varias fincas de Bienes nacionales. id.

Real orden, sobre sueldos de profesores y ayudantes de las escuelas superiores y profesionales. núm. 170.

Circular, declarando caducada la concesion de la mina denominada Babila.

Otra, admitiendo el denuncia de la espresada mina. id.

Otra, mandando proceder á la averiguacion de cierto mulo. id.

Otra, encargando la busca y detencion de Francisco Piqueras. id.

Real decreto, prolongando el plazo para la subasta de la reforma de la fábrica de pólvora de Murcia. número 171.

Otro, nombrando un Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Real orden, sobre individuos que tengan concluida la carrera del Notariado. id.

Real decreto, sobre la comision de Estadística general del Reino. id.

Otro, sobre concesion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios. id.

Otro, sobre cupones de los títulos al portador y demas valores públicos. id.

Real orden, sobre id. id. id.

Circular, encargando la averiguacion del súbdito Parmesano, Eurico Serazzi.

Otra, sobre averiguacion de varias alhajas robadas de la iglesia parroquial de Sotillo del Rincon. id.

Real decreto, sobre nombromiento de Jueces de Paz. núm. 172.

Circular, en averiguacion de varias alhajas, robadas de la Iglesia de Moinos en la provincia de Soria. id.

Otra, mandando proceder á nueva subasta de los derechos de consumos en La Almunia, Illueca y Azuara. id.

Relacion número 82 de la Junta de la Deuda pública. id.

Reales decretos, nombrando dos Vocales de la Junta consultiva de Guerra. núm. 173.

Circular, de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, sobre enagenacion de los predios rústicos y urbanos del ex-Infante D. Carlos. Beneficencia é Instruccion pública. id.

Circular, marcando los dias en que han de tener efecto las segundas elecciones de Diputados á Cortes si hubiere lugar á ellas. id.

Otra, sobre la venta de bienes de Beneficencia. id.

Real decreto estableciendo en las Islas Canarias, las leyes generales del Reino, núm. 174.

Otro, suprimiendo la direccion general de orden público. id.

Otro, convocando á las Diputaciones provinciales, para la segunda reunion ordinaria que tendrá efecto el dia 20 de Noviembre próximo. id.

Real orden, anunciando por tres años la cobranza de las contribuciones territorial é industrial que en la actualidad corren á cargo de los Ayuntamientos.

Otra, autorizando los estudios de un ferrocarril que partiendo desde Tudela á Bilbao, empalme con la línea de Madrid á Iran en las cercanias de Villareal. id.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.ª del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro; calle Mayor 75.